

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes à Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Arís à 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan à 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2454.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telégrama que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

«Los rumores de modificación Ministerial de que se hace eco la prensa y que han sido comunicados à las provincias no tienen fundamento alguno.—Desmientalos V. S. en la seguridad de que todos los sucesos políticos de alguna importancia le serán comunicados desde luego.—Abrigue V. S. la convicción de que el Gobierno continuará interpretando como hasta hoy los deseos del país que anhela la consolidación de la República y el mantenimiento del orden contra los perturbadores de todo género.»

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* para los efectos consiguientes.

Tarragona 9 de diciembre de 1873.
—José Anselmo Clavé.

Núm. 2455.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telégrama del 7, me dice lo que sigue:

«La provincia de Cuenca se halla totalmente libre de facciones carlistas.—Los voluntarios de Mayals y Almatret se tirotearon ayer por espacio de cinco horas con las facciones que manda el cura Flix de 300 hombres siendo rechazados de los pueblos en los que no pudieron entrar. La guardia civil batió el día 4 à la facción Rosas 670 hombres, desalojándola de todas sus posiciones, se causaron à los carlistas cuatro muertos y bastantes heridos huyendo desbandados por la persecución que sufrían.—Las noticias de Cartagena afirman que los jefes cantonales hacen todo género de esfuerzos para sostener ánimo de los rebeldes. A yer continuó el fuego siendo el de la plaza muy escaso y tan vigoroso como desde el principio del bombardeo del ejército sitiador.»

Lo que he dispuesto se inserte en este

Boletín oficial para conocimiento del público.

Tarragona 9 de diciembre de 1873.
—José Anselmo Clavé.

Núm. 2456.

Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán à la busca y captura del mozo desertor de la caja de quintos de Tarragona Ramon Garriga Roca, cuyas señas à continuación se expresan; y en caso de ser habido lo pondrán à mi disposición.

Tarragona 6 de diciembre de 1873.
—José Anselmo Clavé.

Señas.

Estatura un metro, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca, edad 20 años.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del lunes 24 noviembre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. PALAU.

Abierta à las 10 en punto de la mañana con asistencia de los Sres. Torrademé y Tomás, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Vista la comunicación elevada por el ayuntamiento de esta capital en 19 del que cursa y no siendo bastante admisibles las razones que alega para disculpar su morosidad en el pago del contingente provincial que adeuda se acuerda estar à lo resuelto en providencia del día 13 que por la presente se ratifica.

Examinados los expedientes instruidos por los ayuntamientos de Freginals, Vandellós, Alfara, Tivisa y Conesa sobre aprovechamiento de los productos existentes en sus respectivos montes municipales: y considerando que se hallan ajustados à lo dispuesto en la legislación vigente sobre el particular, este cuerpo provincial les presta su aprobación.

Se concede à Juan Menasanch vecino de Raurell la pensión que solicita para atender à la lactancia de uno de sus dos hijos gemelos,

También se concede à los consortes Juan Anló y Francisca Ferré, vecinos de Tortosa, el prohijamiento de la expósita Maria, Purificación Mayo, albergada en el establecimiento de aquella ciudad, y el ingreso en la de esta capital, previa inscripción en el registro y cuando por turno le corresponda, à Rosa Morgadas vecina de la Canonja y à los dos hijos menores de Ramon Cortiella y Oller, vecino de esta ciudad.

Visto el recurso elevado por D. Antonio Vallbona y Sarró, vecino de Guaiamons, solicitando se revoque la providencia dictada en méritos del que antes presentó contra el reparto vecinal de las Pilas, se acuerda ratificar dicho fallo por no constar en estas oficinas que acudiera oportunamente, previniéndole que en lo sucesivo se abstenga de consignar cargos como los que dirige sin estar cerciorado de los hechos à que se refiere.

A instancia de D. Bartolomé Guinovart se acuerda prevenir al Ayuntamiento de Puigpelat que si en el preciso término de diez días no le satisface las 160 pesetas 25 céntimos que dejó de abonarle en el año económico de 1869 à 70 como profesor de Instrucción primaria se le exigirá la responsabilidad que proceda por omisión y desobediencia.

Visto el expediente justificativo de los bagajes facilitados por el alcalde de Cambrils durante el mes de octubre próximo pasado, la Comisión los declara de abono teniendo en consideración lo espuesto por el Sr. Gobernador militar en su comunicación de 13 de los corrientes.

En vista de la comunicación pasada por la Junta especial de Beneficencia de Tortosa solicitando la remesa de fondos con que poder atender à las urgentes necesidades de aquel Establecimiento, se acuerda autorizar al Vice-presidente para que destine à dicho efecto la cantidad de cuatro mil pesetas tan pronto como se le proporcione giro contra aquella administración subalterna de rentas à cuenta de los débitos que tiene el Tesoro contraidos à favor de los fondos provinciales.

De conformidad con el dictamen emi-

tido por el Director de caminos, no ha lugar à la rescisión del contrato que solicita D. José Baiges encargado de las obras del Trozo 1.º Sección 2.ª y Trozo 2.º Sección 1.ª de la carretera provincial de Tarragona al Pont de Armentera.

Terminada la observación en Caja de Manuel Martí Vidal, quinto núm. 19, por el cupo de Perelló en el reemplazo de 1872; de Juan Borràs, mozo de la reserva actual por el cupo de Reus; Pablo Araus, por el de Albiñana y Diego Olesti por el de Aleixar, han sido reconocidos de nuevo resultando inútiles los tres primeros y útil el cuarto.

Miguel Rosell Cubillera, núm. 3, de Reus, es declarado también inútil en el nuevo reconocimiento que hoy ha sufrido.

Genaro Bartoli Codina del cupo de dicha ciudad, es declarado pendiente de observación en el hospital.

José Bosch Simó, núm. 8, de Alcover, resulta pendiente de expediente para el nueve de diciembre próximo, lo mismo que Pablo Alarcon, perteneciente à la provincia de Cuenca, cupo de Quintanar del Rey.

José Vallespi Arrufat, núm. 8, de Horta, es admitido à cuenta de su cupo por haber justificado su ingreso en el depósito de quintos de Alcañiz.

José Francisco Artigas, núm. 18, de Ascó y Pedro Cabes Buson, núm. 12, de Villalba, son declarados exentos del servicio en la nueva revisión que de sus expedientes se ha practicado con arreglo à la ley de 18 de agosto último.

Juan Carreras Minguella, núm. 29, de Montblanch, es declarado adscrito à la reserva interin se justifica la existencia de su hermano en el ejército.

Agustín Comas Bertran, perteneciente al mismo cupo, no se ha presentado para ser reconocido como se dispuso, el día 13 del actual, y por tanto se acuerda prevenir al alcalde le instruya el oportuno expediente de prófugo.

Tomás Teixell Nolla, quinto núm. 27, por el cupo de esta capital en el reemplazo de 1872, ingresa en Caja por haber resultado útil siéndole perdonada la

nola de prófugo en atención á las razones que en su defensa ha espuesto.

En virtud de lo dispuesto por el señor Gobernador de la provincia en 28 de octubre próximo pasado usando de la autorización que le fué concedida por el Gobierno en telégrama del 25, este Cuerpo provincial acuerda que una Comisión de su seno compuesta de tres diputados acompañada de dos empleados de la secretaría se constituya en la ciudad de Tortosa para proceder al reconocimiento y entrega en Caja de los mozos de la reserva pertenecientes á dicho partido judicial y al de Gandesa, los cuales no pudieron presentarse oportunamente en esta capital con motivo de los obstáculos que á ello han venido oponiendo las partidas carlistas que existen en aquella comarca. Al propio tiempo y con el objeto de que no sufra considerable retraso el despacho se autoriza á los vocales de la comisión que quedan en esta ciudad para dictar providencias de pura tramitación y para disponer el reconocimiento facultativo de los mozos que pudieran salir de la observación en Caja ó en el hospital haciendo al efecto los señalamientos necesarios, y dando cuenta después á la comisión en la 1.ª Sesión que celebre.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión á la una menos cuarto.

Tarragona 5 de diciembre de 1873.
—El Secretario, Tomás Larráz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales se propone adquirir la Hacienda, mediante subasta pública, 770 resmas de papel de diferentes clases que necesita el Negociado de operaciones mecánicas de esta Direccion durante el segundo semestre del año económico de 1873-74, para el servicio de la renta de Loterías, con derecho á pedir al contratista hasta una tercera parte más de cada una de las clases contratadas.

1.ª El número de resmas, su peso, dimension y clase de papel serán las siguientes:

Clases.	Resmas.
1.ª Ocho resmas de papel blanco de lina, de primera clase, satinado, para impresion de libros, con peso cada una de seis kilogramos 441 gramos, y el tamaño de los pliegos de 46 centímetros de ancho por 33 de alto.	8
2.ª Sesenta y cuatro resmas de papel blanco de lina, satinado para documentacion general, con peso de 4 kilogramos 900 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 44 centímetros de ancho por 32 de alto.	64
3.ª Setenta y nueve resmas de papel blanco continuo, para listas de números premiados, con peso de 8 kilogramos	

741 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 72 por 54 centímetros.	79
4.ª Ciento treinta resmas de papel blanco continuo para id. id. con peso de 6 kilogramos 441 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 64 por 45 centímetros.	130
5.ª Sesenta resmas de papel blanco continuo, satinado, con peso de 5 kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 54 por 36 centímetros.	60
6.ª Cuarenta resmas de papel continuo estracilla, para cierre de pliegos, con peso de 10 kilogramos, y el tamaño de los pliegos de 47 por 65 centímetros.	40
7.ª Trescientas ochenta y nueve resmas de papel blanco continuo, satinado, para billetes de los sorteos ordinarios, con peso de nueve kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 46 por 64 centímetros.	389
Total de resmas.	770

2.ª Todo el papel ha de ser producción nacional, de pastas limpias, bien trabajadas, encoladas y satinadas, según las clases á que correspondan. Cada resma contendrá 500 pliegos, sin contar los de costera.

3.ª De todas las clases habrá muestras en la Direccion de Contribuciones y Rentas para mayor conocimiento de los licitadores. Estas muestras, debidamente autorizadas, obrarán en el Negociado de operaciones mecánicas después de celebrado el remate para que sirvan de tipo en la admisión del papel contratado.

4.ª El precio medio por resma que para su adjudicación fija la Hacienda es de 12 pesetas.

5.ª El contratista ha de entregar las 770 resmas en dos plazos, y en cada uno de ellos la mitad de cada clase, median-do de uno á otro 30 dias, y comenzando á correr el primero desde el en que se le comunique la aprobación del remate.

6.ª Si las necesidades del servicio requieren mayor cantidad de algunas ó de todas las clases de papel hasta el 30 de Junio de 1874, queda el contratista obligado á suministrarlas, no excediendo de la tercera parte de cada una de las clases contratadas.

7.ª Para el pago del papel que se pida al contratista con arreglo á la condicion anterior, regirá el precio señalado á cada una de las clases de papel reclamado en las muestras aprobadas; pero si el pedido comprendiese todas ellas, regirá el precio comun del remate.

8.ª El papel ha de entregarse enarrollado y acondicionado de tal manera que ninguna resma sufra deterioro, quedando á beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de trasportes hasta hacer la entrega dentro del almacen del Negociado de operaciones mecánicas han de ser por cuenta del contratista.

9.ª El papel será reconocido en dicho almacen por el Jefe del Negociado

primero de Loterías, Jefe del Negociado de operaciones mecánicas y Regente de la imprenta del mismo Negociado, debiendo asistir tambien el contratista ó su representante.

El reconocimiento se verificará entresacando de cada fardo el número de resmas que se juzgue conveniente, las que serán pesadas; el papel de estas resmas se medirá y confrontará con las muestras respectivas, declarándose en el acto las clases y cantidades que deban admitirse ó desecharse, extendiéndose al efecto la correspondiente acta, que firmarán todos los reconocedores.

10. El acta original de cada reconocimiento, acompañada de muestras de papel admitido y del desechado, si lo hubiese, se unirá al expediente para que en su vista la Direccion acuerde definitivamente lo que proceda.

Comunicado que sea el acuerdo al contratista, éste retirará las resmas que hubiesen sido desechadas, entregando otras de recibo en el término de 10 dias. Admitidas que sean las resmas correspondientes á cada entrega, el Negociado de operaciones mecánicas librárá al contratista el correspondiente documento que así lo acredite, y este en su vista presentará la cuenta de papel admitido, cuyo importe se abonará por la Tesorería Central sin más demora que la necesaria para comprender la cantidad en la respectiva distribución de fondos, previa la conformidad que en aquella estampará el Jefe de dicho Negociado y la aprobación definitiva de la Direccion de Contribuciones y Rentas. Iguales formalidades se observarán para el recibo y pago de las demás entregas de papel.

11. La subasta se celebrará en la Direccion general de Contribuciones y Rentas el día 26 de diciembre del año actual, á la una de su tarde. El acto será presidido por el Director, asociado de los Jefes de Administracion, del Letrado de la Direccion y de un Notario.

12. Desde dicha hora hasta la una y media se recibirán los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, y se numerarán por el orden con que se presenten. Las proposiciones se redactarán en un todo conformes al modelo que se inserta á continuacion, expresando en letra el precio á que se efectuará el servicio, y no debiendo considerarse como admitidas las que no se encuentren redactadas en aquella forma. Para que un pliego pueda tambien ser admitido es indispensable acompañar al mismo carta de pago que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó su equivalencia en efectos públicos á los tipos admisibles para este objeto. Dicho depósito no se admitirá en papel del Estado si no se acompaña la póliza de su adquisición en Bolsa. Si los pliegos presentados lo fueren á nombre de otro, deberán ir acompañados del poder bastante, que será examinado por el Letrado en dicho acto, teniéndose como no admitidos cualquiera de aquellos que no reúnan los mencionados requisitos.

13. Pasada la media hora señalada para admitir proposiciones, se anunciará por el Escribano quedar cerrado el plazo de admisión, procediendo en seguida

el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos presentados, según el orden de numeracion, y á su lectura en alta voz, haciéndolo así constar en la diligencia de subasta. El servicio se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición que resulte ser más ventajosa á los intereses de la Hacienda.

14. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Sr. Presidente abrirá entre los firmantes una licitación oral por el término de 15 minutos, adjudicando el remate á favor del que ofrezca tipo más bajo. Si no se efectuase la licitación, se adjudicará el remate al autor de la proposición que primeramente hubiere sido presentada; si lo hubiesen sido á un mismo tiempo, á favor del que la suerte designe.

15. Las cartas de pago de los depósitos para tomar parte en la subasta, de que habla la condicion 12, serán devueltas á los firmantes de las proposiciones desechadas luego que termine el acto; pero la del rematante quedará en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

16. De la subasta y su resultado ha de extenderse acta que, firmada por todos los señores que componen la Junta con el mejor postor, se unirá al expediente de su referencia para solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda su superior aprobación al acto de la subasta, si procediese, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

17. Comunicada que sea la orden de aprobación de la subasta al contratista, este constituirá dentro de los ocho dias siguientes una fianza de 2.000 pesetas en metálico, ó de su equivalencia en efectos públicos, á los tipos admisibles para garantir el cumplimiento del contrato, pudiendo utilizarse al efecto los valores que depositó provisionalmente para tomar parte en la licitación.

Si presentase otros valores en papel, deberá acompañar la póliza de su adquisición en Bolsa como se dijo en la condicion 12.

18. El rematante otorgará la correspondiente escritura ante Escribano público dentro de los 10 dias siguientes al en que se le hizo saber la adjudicación definitiva del servicio en debida forma. Se consignará en la escritura que el rematante renuncia á todos los privilegios y fueros que le correspondan, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquier falta de lo estipulado se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo á lo que dispone el art. 10 de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda de 25 de junio de 1870.

Si el rematante dejase de otorgar la escritura sin causa justificada que lo impida en el término prefijado, incurrirá en la responsabilidad del Real decreto de 27 de febrero de 1852. Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura original y de sus copias.

19. Si el contratista dejase trascurrir el término para cualquiera entrega de papel sin hacerla efectiva, se tendrá por abandonado el servicio, y se procederá á nueva subasta bajo iguales condiciones, debiendo reintegrar á la Hacienda los daños y perjuicios que por tal

falta se le irroguen. Si en la nueva subasta no se presentasen proposiciones admisibles, el servicio se hará por cuenta de la Administración, á perjuicio también del rematante.

20. Si las necesidades del servicio no consintiesen la demora consiguiente de uno á otro remate, la Dirección de Contribuciones y Rentas adquirirá las resmas de papel de cada clase bastante á evitar que aquel se interrumpa, siendo de cuenta del contratista el pago del mayor coste por la diferencia de precios, si superan el de lo adquirido por la Administración al tipo del remate. Por el pronto se cubrirá esta diferencia hasta donde alcance con el importe de la fianza ó del depósito, según el caso, sin perjuicio de utilizar después el medio que queda consignado en la condición 18.

21. La devolución de la fianza no tendrá lugar hasta el 30 de junio de 1874 en cuyo día espira el compromiso del contratista; pero antes de que dicha devolución tenga efecto se justificará debidamente que el interesado ha cumplido todas las condiciones de su contrato, y por consiguiente que no resulta contra él ninguna responsabilidad.

22. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por la vía contenciosa después de agotados los trámites administrativos.

23. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones para los efectos legales el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instrucción de 15 de setiembre del mismo año.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., enterado del anuncio inserto en..., número..., fecha..., para adquirir en subasta pública 770 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Dirección general de Contribuciones y Rentas para el servicio de Loterías en el segundo semestre del año económico de 1873-74, y las que fueren necesarias sin exceder de la tercera parte de aquellas para atenciones imprevistas durante dicho periodo, se comprometo á entregar las referidas 770 resmas al precio de... (en letra) pesetas... céntimos, y las demás que se le pidan á los precios que determina la condición 7.ª, aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 17 de noviembre de 1873.—
El Director general, José María Torres.

El Gobierno de la República se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 19 de noviembre de 1873.—
El Ministro de Hacienda, M. PEDREGAL.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2457.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Derechos Reales.—Circular.

Próximo á terminar el plazo de un año señalado por la ley de 26 de di-

ciembre anterior en su artículo adicional apéndice letra C, y por el 221 del Reglamento de 14 de enero último para obtener el perdón de las multas en que hubiesen incurrido los que á la publicación de la citada ley hubiesen dejado de presentarse á la liquidación y pago del derecho de hipotecas, ó del impuesto sobre traslaciones de dominio dentro los plazos legales, esta administración cree de su deber hacer comprender á los contribuyentes de la provincia á quienes pueda interesar, la conveniencia y beneficios que han de reportar si se acogen al indulto otorgado y los perjuicios que inevitablemente les resultarán en caso contrario.

Y al efecto de que las referidas prescripciones legales tengan la mayor publicidad en los pueblos de la provincia y llegando á conocimiento de los interesados puedan estos acogerse al perdón que se les concede dentro el improrrogable plazo que va á terminar; se inserta la presente Circular en el *Boletín oficial* de la provincia que los Alcaldes fijarán en los sitios públicos de costumbre hasta el 25 del actual, procurando por todos los medios que les dicte su buen celo hacerla comprender á sus administrados á fin de que aquellos á quienes interesa dicha gracia puedan acogerse á ella antes de primero de año.

Tarragona 6 diciembre de 1873.—El Jefe económico, Teodoro Salvadó.

Núm. 2458.

ALCALDIA PÓPULAR
de Vilarodona.

No habiendo comparecido para su entrega en caja los días 1.º y 15 de octubre y 11 de los corrientes previamente señalados por la Excm. Diputación provincial, los mozos adscritos en la reserva del corriente año con los números siete y diez del alistamiento de esta villa José Colet y Vives, natural y vecino de esta villa de veinte años de edad, hijo de José y de Mónica; y Andrés Canela y Leonart, de la propia naturaleza y vecindad, de edad veinte años, hijo de Pedro y de Teresa; no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta corporación con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnización á los suplentes.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que se presenten inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza, si del reconocimiento facultativo que deberán sufrir resultan útiles para el servicio de las armas, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio de la República y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar por cuantos medios estén á su alcance, la busca captura y remisión á este municipio de los mencionados prófugos.

Vilarodona veinte y seis de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Alcalde Presidente, Federico Valentí.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2459.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez de este Partido.

Hago saber: Que por este Juzgado y Escribanía del infrascrito se sigue causa sobre robo en despoblado y en cuadrilla, del que resultó homicidio, ejecutado contra las personas que iban en un coche de esta Ciudad á Tortosa hallándose en las inmediaciones del río Francolí en la madrugada del día primero del actual, en cuya causa se ha acordado expedir la presente requisitoria para la busca y captura de los malhechores respecto de los que se ignora quienes sean y solo consta eran en número de diez ó doce y llevaban armas de fuego, iban con mantas, parte con boinas y los demás con gorras, siendo extensiva dicha requisitoria á citarse y llamarseles para que se presenten en este Juzgado dentro el término de nueve días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, que además se circulará á los Juzgados de la misma y se fijará en sus estrados así que en los de este Juzgado bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar, interesando á todas las autoridades y funcionarios de policía judicial la busca y captura de los espresados sujetos y su conducción con la debida seguridad á disposición de este Juzgado.

Dado en Tarragona á los veinte y dos noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Luis de Miguel.—Anio Maria de Gavaldá.

Núm. 2460.

D. Antonio Morenes Tord, Comandante de Infantería en situación de reemplazo y fiscal del Consejo de guerra permanente de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria contra el paisano Esteban Benach García por el delito de rebelión en sentido carlista; usando de la jurisdicción que el Gobierno de la República de la Nación concede en estos casos á los oficiales del ejército con arreglo á las ordenanzas del mismo, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon al referido Esteban Benach y García, señalándole la cárcel pública de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días á contar desde el de la publicación de este edicto á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará por el Consejo de guerra permanente, por ser esta la voluntad del Gobierno de la República.

Fijese y pregónese este edicto para que llegue á conocimiento de todos.

Tarragona veinte y cuatro de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Antonio Morenes.

Núm. 2461.

D. José Delgado y Ramirez T. C. Comandante fiscal del Consejo de Guerra permanente de esta ciudad. Ignorándose la residencia de Don José Nebot Vall, cura-párroco que era en agosto del año próximo pasado del pueblo de Vilaplana (Tarragona) á quien estoy sumariando por el delito de haber escitado á sus feligreses, desde el púlpito de la Iglesia de aquel pueblo, á fomentar la rebelión carlista el día diez y ocho de dicho mes, usando de la jurisdicción que las ordenanzas militares conceden á los oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo en este segundo edicto y pregon á dicho cura-párroco Don José Nebot Vall, señalándole las cárceles nacionales de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte días, que se contarán desde el de la fecha á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo será juzgado en rebeldía por el Consejo de guerra permanente de esta ciudad según proceda en justicia: sin más llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad del Poder Ejecutivo de la Nación. Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Tarragona 26 de noviembre de 1873.—Delgado Ramirez.—Por su mandato.—El escribano de la causa, Carlos Diaz.

Núm. 2462.

D. José Cortés, Juez municipal de la villa de Falset y como tal Regente el Juzgado de primera instancia por enfermedad del Sr. Juez.

Por el presente, en nombre de la Nación exhorto y requiero y de mi parte ruego á los Sres. Alcaldes y demás agentes de la policía judicial, se sirvan practicar las más eficaces diligencias para la busca y captura de Juan Sabaté y Alepörn, vecino de Vilella baja en esta provincia, de edad cuarenta años, estatura regular, pelo negro, cara entre rogiza picada de la viruela, lleva patillas; viste pantalón y chaqueta al estilo de menestral, barretina y alpargatas al estilo del país y hasta hace poco ha servido en clase de oficial en el batallón Guías de la Diputación de la provincia de Tarragona, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes á fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la superioridad en causa criminal sobre disparo de arma de fuego.

Dado en Falset á veinte y uno de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—José Cortés.—Por mandado de S. S., Ramon Más, Escribano.

Núm. 2463.

D. Marijo Lorda, Juez de primera instancia del partido de Berga, con residencia en la ciudad de Manresa.

Hago saber: que se hallan vacantes en este Juzgado dos plazas de Secretarios ó Escribanos de actuación—

nes; y habiéndose dispuesto por el Gobierno de la República que se hagan por mi las habilitaciones interinas que sean necesarias, con arreglo á lo dispuesto en el art. 492 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, invito á las personas que deseen obtener dichas plazas para que me presenten sus solicitudes, acompañando los documentos que acrediten su respectiva idoneidad, como son: 1.º partida de bautismo: 2.º certificacion de no estar procesados ni condenados á cualquiera pena correccional ó aflictiva, ni haber sufrido otra que los haga desmerecer en el concepto público; no hallarse en los demás casos de incapacidad mencionados en el art. 110, y no tener las incompatibilidades enumeradas en el 111 de dicha ley: y 3.º copia fehaciente del título de Licenciado en derecho en Universidad costeada por el Estado, ó de Abogado recibido por los tribunales cuando estaban autorizados para ello, ó haber obtenido la habilitacion necesaria para hacer oposicion á la clase de Secretario de que se trata.

Juzgado del partido de Berga en Manresa á 24 de noviembre de 1873.
—Mariano Lorda.

Núm. 2464.

D. Agustin Perez Gil, Teniente de la 2.ª compañía del primer Batallon del Regimiento infantería de Estremadura n.º 15 y Juez Fiscal de este regimiento.

Habiéndose ausentado de esta plaza Julian Torres Brocal, soldado de este regimiento, á quien estoy procesando por el delito de desercion y robo de dinero y otros objetos, usando de la jurisdiccion que en estos casos previenen las reales ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Julian Torres, señalándole el cuartel de San Francisco de esta villa, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias que se cuentan desde el dia de la fecha á dar sus descargos y defensas y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion y el que causo su fuga, haciendo el colejo de una y otra pena sin más llamarle ni emplazarle por exigirlo así la administracion de justicia.

Berga 24 octubre de 1873.—Agustin Perez.—Por su mandato, el Escribano de la causa, Manuel Pelaez.

Núm. 2465.

Don Pedro Alvarez y Hernandez, caballero de la Real y militar orden de San Hermenegildo, de la del mérito militar de 1.ª clase, benemérito de la patria, capitán del batallon voluntarios francos de la República de Lérida núm. 49 y fiscal del Consejo de Guerra or-

dinario permanente establecido en esta plaza.

Ignorando el paradero del titulado general carlista Don Rafael Tristany á quien estoy procesando por el delito de rebelion, mandar una partida carlista con la que causó desperfectos por valor de 7232 pesetas 50 céntimos en la estacion de San Guim y línea férrea desde este punto á Calaf, los dias 2 y 3 de abril último: usando de la jurisdiccion que me concede la ordenanza del ejército y artículos 129 y 430 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido general D. Rafael Tristany señalándole la autoridad militar, y en su defecto la civil, del punto donde se halle, para que se presente personalmente en el término de veinte dias contados desde la publicacion de este llamamiento, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas en los delitos de que es acusado, en el concepto de que de no verificarlo, se seguirá la causa en rebeldía con arreglo á las leyes: y para que llegue á conocimiento de todos se publica por edicto en la ciudad de Lérida á los diez y ocho de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Pedro Alvarez.—Por mandado del señor fiscal.—El sargento escribano, Francisco Perez Cruz.

Núm. 2466.

Don Gabriel Martin y Guerrero, comandante graduado, capitán de la primera compañía del batallon cazadores de la Habana número 26 y fiscal nombrado por el primer jefe del mismo D. Antonio Moreno Navarro.

Cito y emplazo por segunda vez al cabo primero Máximo Lieta Arellano, de la séptima compañía del mismo batallon, que fué hecho prisionero en la estacion de Monistrol por el cabecilla carlista Miret el dia once de octubre del año anterior, habiéndose presentado todos los individuos que con el citado Arellano cayeron en poder de los carlistas, para que se presente en el término de quince dias, contando con el de la fecha, en la ciudad de Lérida á responder á los cargos que contra él resultan.

Lérida 17 de noviembre de 1873.—Gabriel Martin y Guerrero.

Núm. 2467.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos del expediente que se instruye en este Juzgado á instancia de D.ª María Cusidó en el que ha comparecido en representacion legítima de sus hijos Dolores, Teresa, Eudaldo y Josefa Benet y Cusidó, sobre el abintestado de D. Eudaldo Benet y Grases, se llama á los que se crean con derecho á heredarle comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro el término de treinta dias.

Dado en Tarragona á veinte seis de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Luis de Miguel.—Por disposicion de S. S., José Folch.

Núm. 2468.

Dr. D. Luis de Miguel Juez de este partido.

Hago saber: Que por este Juzgado y Escribania del infrascrito se sigue causa sobre infidelidad en la custodia de presos, á consecuencia de haberse fugado de la cárcel de este partido en la noche del veinte y seis del actual el penado y preso en las mismas por rebelion carlista Antonio Rabassó y Fusté, natural de Brafim, estatura pequeña, color moreno, cara aplastada, pelo, cejas y ojos negros, sin barba, lleva gorra oscura, zamarra tintada con un parche en el antebrazo izquierdo, cuyo paradero actual se ignora, presumiendo pueda encontrarse en esta provincia y hallandose decretada su prision por la circunstancia núm. 2.º del artículo ciento veinte y nueve de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se ha mandado proceder á su llamamiento y busca para que dentro del término de quince dias siguientes al de la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, que además se circulará á los Juzgados de la misma y se fijará en sus Estrados así que en los de este Juzgado, se presente en la cárcel de este partido bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la citada ley, interesándose á todas las autoridades y funcionarios de la policia judicial la busca y captura del espresado Antonio Rabassó y que caso de ser habido se remita con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado á los efectos oportunos.

Dado en Tarragona á los veinte y nueve de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Luis de Miguel.—Antonio María de Gavaldá.

Núm. 2469.

D. Manuel Uruga é Idirin, Comandante Fiscal del Consejo de Guerra ordinario en esta plaza.

Hallándome sumariando al Cabecilla carlista Bet, acusado de haber incendiado el carro de José Mazana en la carretera de Manresa á Vich, usando de las facultades que en estos casos conceden las ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al espresado Cabecilla Bet; señalándole la guardia de prevencion del Cuartel de Atarazanas en donde deberá presentarse á dar sus descargos y en caso contrario se seguirá la causa en rebeldía.

Barcelona 27 noviembre de 1873.—Manuel Uruga.

Núm. 2470.

D. Antonio Morenes Tord, Comandante de Infantería en situacion de reemplazo y Fiscal del Consejo de guerra permanente de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria contra los paisanos Antonio Ferrer, de oficio carpintero y José Girona, vecinos de la villa de Alcover, en esta provincia, por el delito de rebelion en sentido carlista; usando de la jurisdiccion que el Gobierno de la República de la Nacion concede en estos casos á los Oficiales del ejército, con arreglo á las ordenanzas del mismo, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á los referidos paisanos Antonio Ferrer y José Girona, señalándoles la cárcel pública de esta ciudad donde deberán presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por ser esta la voluntad del Gobierno de la República. Fijese y pregónese este edicto para que llegue á conocimiento de todos.

Tarragona veinte y ocho de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Antonio Morenes.

ANUNCIOS.

MANUAL NOVÍSIMO DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL, POR

D. JOSÉ MARIA MAÑAS,
Jefe de Administracion y Jefe de
Negociado cesante del Ministerio de la
Gobernacion.

Un tomo en 8.º francés, de 243 páginas, que contiene el Reglamento y Tarifas de 20 de mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion, adicionado con dos extensos índices alfabéticos, que facilitan la perfecta inteligencia del Reglamento y el acertado manejo de las tarifas.

Este *Manual*, de la mayor utilidad para los funcionarios de la Administracion provincial, para los alcaldes y secretarios de ayuntamiento y para los industriales sujetos al pago del impuesto, se halla de venta al precio de SEIS REALES en la portería de la Administracion económica, en la Administracion del *Diario Oficial de Avisos de Madrid* y en las librerías de Hernando y San Martin. Los pedidos se dirigirán al autor, calle de Leganitos, núm. 17, cuarto principal derecha.

Á LOS VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA.

Ordenanza para la formacion, régimen, constitucion y servicio de la Milicia nacional local de la Península é islas adyacentes, de 14 julio de 1822 restablecida y reformada en virtud de la ley de 2 de setiembre de 1873.

Forma un volumen de 32 páginas en octavo mayor en buen papel y esmerada impresion y se halla de venta al ínfimo precio de medio real.

Se vende en la librería de Garcia, Plaza Olózaga, 7, donde pueden dirigirse los pedidos.